Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013.

Vistos los autos: "Sanovo International A/S c/ Ovoprot International S.A. s/ ordinario".

Considerando:

Que los agravios de las apelantes han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal ante esta Corte, con el alcance indicado, se declara inadmisible el recurso extraordinario de la demandada, parcialmente procedente el de la actora y se deja sin efecto el pronunciamiento en los términos del acápite VII del dictamen. Costas a cargo de la demandada (art. 68 del Código Procesal). Notifíquese y, oportunamente, devuélvanse los autos al tribunal de origen para que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar un nuevo fallo con arreglo a lo expresado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recursos extraordinarios interpuestos por **Ovoprot International S.A.**, representado por el Dr. **Mateo Durañona y Vedia**, con el patrocinio letrado de **Esteban Durañona y Vedia y Sanovo International A/S**, representado por **Juan José Casal**, con el patrocinio letrado de **Guillermo Félix Blanco**.

Traslados contestados por **Sanovo International A/S**, representado por el **Dr. Juan José Casal**, con el patrocinio letrado de **Félix Blanco y Ovoprot Internacional S.A.**, representado por **Mateo Durañona y Vedia**, con el patrocinio letrado de **Esteban Durañona y Vedia**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Sala F.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 5.**